



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE MAYO DE 2019

-----

**Sres. Asistentes:**

**Alcalde:**

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

**Tenientes de alcalde:**

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José Roberto Serrano

Ilmo. Sr. D. José Antonio Moreno Ocón

**Concejal-secretario:**

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

**Interventor general:**

D. XXXXXXXX

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, y al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 3048/2019, de dos de mayo, una vez vista la relación de asuntos conclusos remitida por el secretario general del Pleno, con la misma fecha, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

No asiste a la sesión, ni excusa su ausencia, la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Santana Delgado.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir al concejal-secretario en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. XXXXXXXX, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014)

Requerida la presencia por el concejal-secretario y por el alcalde en el decreto de convocatoria, no obstante no comparece a la sesión, ni justifica su ausencia, el titular de la Asesoría Jurídica (Junta de Gobierno Local de 29/4/2019).

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados, D. Sergio Hijano López, D. Juan C. Ruiz Pretel, D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Campos García y D.<sup>a</sup> Lorena Páez Muñoz.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

## ORDEN DEL DÍA

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.
- 2.- ASUNTOS JUDICIALES.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 3.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE LA TESORERÍA SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL MES DE MARZO DE 2019.
- 4.- SERVICIOS VARIOS.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 5.- ASUNTOS URGENTES.
- 6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

**1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 26 de abril y 2 de mayo, de 2019, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 2817 y el 3081, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por el concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

**2.- ASUNTOS JUDICIALES.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la siguiente:

Sentencia n.º 111/19, de 4 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Málaga, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 556/2017, interpuesto por D. XXXXXXXX contra la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos en concepto de IIVTNU, liquidación 284937 por importe de 1574,86 euros. No se imponen costas.

**3.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE LA TESORERÍA SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL MES DE MARZO DE**



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

**2019.- La Junta de Gobierno Local queda enterada del informe de la Sra. tesorera, de 25 de abril de 2019, cuyo contenido es el siguiente y al que adjunta impresión de los datos grabados por la Tesorería con la misma fecha en la oficina virtual del Ministerio de Hacienda:**

“De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como Tesorera del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, emito el siguiente informe relativo a la acreditación del período medio de pago de la Entidad Local de Vélez-Málaga correspondiente a marzo de 2019, de conformidad con los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

**PRIMERO.-**La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), definiendo ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, y entendiendo que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF regula la “*Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera*”, disponiendo, en su punto sexto, en lo referente al periodo medio de pago, que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Así, los efectos derivados del incumplimiento del periodo medio de pago en términos económicos, se establecen en la LOEPYSF, que incluye, como se ha expuesto anteriormente, un conjunto de medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad, contemplando en último extremo *“la facultad de la Administración General del Estado para retener recursos de los regímenes de financiación correspondientes ante el incumplimiento reiterado por las comunidades autónomas y corporaciones locales del plazo máximo de pago, con el fin de pagar directamente a los proveedores de estas Administraciones”*, tal y como se recoge en el Preámbulo del Real Decreto 635/2014, por el que se desarrollan estas medidas.

A este respecto, se ha de hacer constar que por el Interventor General, a la vista de los datos del periodo medio de pago de los meses de junio y julio de 2015, en el mes de septiembre de 2015, se realizó una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, ex artículo 18.5 de la LOEPYSF, y que desde esa fecha el Periodo Medio de Pago ha excedido siempre en más de 30 días del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, según consta en los informes sobre periodo medio de pago emitidos por dicho funcionario. Como consecuencia de ello, por la Administración de la Comunidad Autónoma, en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el 27 de julio de 2016 (N.R.E. 38.293), se han propuesto una serie de medidas para reducir el periodo medio de pago. De la implantación de tales medidas y la evolución del Periodo Medio de Pago deberá remitirse información periódica a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía (órgano de tutela financiera de las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Consta a esta Tesorera escrito del Ministerio de Hacienda y Función Pública con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 4 de abril de 2018, en el que se insta al Interventor a formular nuevamente una comunicación de alerta al órgano competente de la Administración



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

Pública que tenga atribuida la tutela financiera y a la Junta de Gobierno Local, aún cuando lo haya hecho anteriormente, a la vista del incumplimiento por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga durante 2017 del plazo máximo de pago de 30 días previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales. En dicho escrito se indica que de resultar insuficientes las medidas que adopte el Ayuntamiento para la corrección del período medio de pago, la Comunidad Autónoma podrá requerir a esta Entidad Local la adopción de otras medidas complementarias a las anteriores, a fin de que se corrija la actual situación de incumplimiento persistente de los plazos de pago a proveedores, y poder evitar el inicio de la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que tenga con sus proveedores.

La nueva alerta del órgano interventor se realizó en fecha de 23 de abril de 2018 mediante comunicación a la Junta de Gobierno Local habiéndose remitido a la Consejería de Hacienda y Administración Pública el día 24 del mismo mes y año.

Con registro de entrada de 27 de abril de 2018, consta escrito firmado por la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el que se solicita a este Ayuntamiento que se remita a dicha Dirección General la comunicación de alerta practicada por la intervención municipal en cumplimiento del escrito referido en el párrafo anterior, (ya remitida como ha quedado expuesto) además de un modelo cumplimentado de plan de tesorería, que previamente nos deben suministrar desde la citada Consejería, a los efectos de, una vez analizada dicha información, poder instar a este Ayuntamiento a la adopción de nuevas medidas que permitan corregir el citado incumplimiento de los plazos de pago a proveedores. El citado Presupuesto fue elaborado por esta Tesorería y remitido el 21 de mayo a la Intervención General del Ayuntamiento para su remisión a la Junta de Andalucía.

En fecha 9 de julio de 2018 con registro 2018035608, tiene entrada escrito de la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales en el que, tras recoger los antecedentes expuestos más arriba, se indica que “ una vez aprobada la liquidación y el presupuesto, deberá enviarlo a esta Dirección General así como incluir dichas medidas en su Plan de Tesorería y actualizarlo”. Esta petición ha sido reiterada nuevamente por la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2018 y recibido en este Ayuntamiento el día 14 de noviembre con número de registro de entrada 2018058016. Con fecha 20 de diciembre y registro de salida 2018034435 se da contestación a dichos requerimientos.

Asimismo, en fecha 7 de noviembre de 2018 y con registro de entrada número 2018056898, se notifica a este Ayuntamiento escrito del Ministerio de Hacienda y Función Pública donde se pone de manifiesto algunos incumplimientos del plan de ajuste, entre ellos el periodo medio de pago, y donde se requiere que se proceda en el plazo de un mes a la adopción de medidas que puedan permitir la corrección de los incumplimientos. Con fecha 20 de diciembre de 2018 y registro de salida 2018034385 se da contestación al citado requerimiento.

Con fecha 12 de febrero de 2019, se remite por la Intervención General del Ayuntamiento a esta Tesorería, copia del oficio remitido a la Dirección General de Relaciones Financieras con las CC.LL.( Consejería de Hacienda y Administración Pública), mediante la que se envía a dicha administración el informe del Interventor General de 11 de febrero de 2019 en el que se concluye que se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y a la Junta de Gobierno Local, y el certificado del punto del orden del día de 11 de febrero de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el que se da cuenta del citado informe de alerta.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

**SEGUNDO.-** Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, BOE n.º 311 de 23 de diciembre de 2017, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas( en adelante PMP) y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo destacarse que conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, para el cálculo del periodo medio de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Hay que poner de manifiesto que desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, *dies a quo* para calcular el número de días de pago, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Respecto a los días pendientes de pago, desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, *dies a quo*, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Entendiéndose por “ *fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados*” la fecha de conformidad de la factura, según el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para 2019 en la base 20.8.

El Real Decreto regulador del PMP resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de Abril, que se refiere al Sector Administraciones públicas en términos de contabilidad nacional y que han sido así sectorizados por la Intervención General del Estado.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

**TERCERO.-** Entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con motivo de la remisión de la información trimestral de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:

**1. Las Unidades Institucionales de “no mercado”** que integran el sector “Administraciones Públicas” del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013 junio de 2014 y octubre 2018) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales a fecha , **son las siguientes:**

a) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo)

*Corporación (Entidad matriz).*

*Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OOAA).*

b) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):

*Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.*

*Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga S.A.*

*Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.*

*Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.*

**2. Los responsables de las entidades que se relacionan en el punto anterior** han elaborado la documentación necesaria para obtener el cálculo de su periodo medio de pago a proveedores (ver anexos), de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en la LOEPYSF y la Orden HAP/2105/2012, habiendo sido remitido a esta Tesorería para su volcado en la Oficina virtual del Ministerio de Hacienda.

**3. La Tesorería municipal,** sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, ha realizado la grabación de todos los datos, los cálculos individualizados para el Ayuntamiento y el Organismo Autónomo y el global de la entidad, que se indican a continuación (desarrollados en anexos):

a. Por cada entidad (individual):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Ratio de las operaciones pagadas.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

- ✓ Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.
- b. Por el sector Administraciones Públicas (global):
  - ✓ Periodo medio de pago.
  - ✓ Importe total de pagos realizados.
  - ✓ Importe total de pagos pendientes.

4. **El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global)**, sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:

- Límite legal: **30,00 días** (*Real Decreto 635/2014, de 25 de julio*).
- Mes de referencia: febrero 2019

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO
			(días)
Sector Admones. Públicas	1,750,799,52	6,780,128,90	99,08

- Del contenido de los informes emitidos y del resultado obtenido del periodo medio de pago a proveedores (global) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.
- La información obtenida será remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante su carga en la oficina virtual.
- El órgano responsable del mantenimiento de la página web del Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá proceder a incluir la información que se acompaña como anexo a este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014.

## RESULTADO DEL INFORME:

**De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, mes de marzo de 2019, se desprende el siguiente resultado:**





# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

PMP global

X

Cumplimiento

Incumplimiento”.

Así mismo la Junta de Gobierno Local queda enterada del informe de morosidad relativo al primer trimestre de 2019 que con fecha 25 de abril de 2019 es emitido por la Sra. tesorera, que a continuación se transcribe, al que adjunta los siguientes anexos: Anexo I Pagos realizados. Anexo II Pagos pendientes de realizar y Anexo III Intereses de demora abonados. Adjuntando igualmente impresión de los datos grabados por la Tesorería con la misma fecha en la oficina virtual del Ministerio de Hacienda, sobre la referida información:

“La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5,1.c del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, en su redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2015, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de acuerdo con los datos que obran en esta tesorería a mi cargo, emite el siguiente informe sobre *el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, relativo al primer trimestre del ejercicio económico de 2019.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Primero:* El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, “*Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración ...*” remitiéndose a la ley que regula los contratos de las administraciones públicas. Se incluirán en este informe las operaciones que tengan un carácter comercial por estar dentro del ámbito objetivo de aplicación de la citada Ley 3/2004, quedando fuera todas aquellas operaciones que



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

no estén basadas en una relación comercial.

Segundo: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece al respecto, lo siguiente:

a.- Art. 198.4 LCSP: “4. *La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de **aprobación** de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten **la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del [artículo 210](#), y si se demorase, deberá **abonar al contratista**, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales](#). Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 201 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.”*

En los siguientes apartados, este artículo 198 LCSP establece las consecuencias que tiene o pudiera tener para la administración el incumplimiento del plazo de pago previsto en el apartado 4 más arriba citado.

Tercero: Los apartados 3 y 4 del artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, imponen a los Tesoreros de las Corporaciones Locales una obligación de informe, en los siguientes términos:

*“3.- Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán **trimestralmente un informe sobre el cumplimiento** de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente **el número y cuantía global de las obligaciones pendientes** en las que se esté incumpliendo el plazo.*

*4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”*

## ANTECEDENTES DE HECHO:

Actualmente, como ha quedado expuesto en los fundamentos de derecho, la Ley de Contratos, da dos plazos de 30 días diferenciados, en lo que a la actuación de pago de esta administración afecta:



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

- Uno primero, para aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, que será de 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el *dies a quo* tenido en cuenta es el de la fecha de registro de la factura en el registro de facturas.
- Otro segundo, para el pago o abono del precio, que deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

No obstante, el informe que se presenta en este documento, se basa en la información suministrada por el sistema contable del Ayuntamiento, módulo de morosidad, y en la interpretación que de la misma realiza el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas en su “Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad” correspondiente al primer trimestre de 2015, en la cual se indica que “El inicio del cómputo del período medio de pago, o “dies a quo” tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de morosidad se computa... desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo”,consecuentemente, el máximo conforme a la normativa actual serían 60 días en total...”, produciéndose con ello en la información suministrada, un solo cómputo de días, sin distinguir a efectos de este informe entre los que transcurren entre registro y reconocimiento de la obligación, por un lado y entre este acto y el pago material al establecerse un único inicio de cómputo. En ese sentido deben interpretarse los plazos que arroja el informe de morosidad: el cómputo de los días es desde el registro, y por tanto, un número de días de sesenta podría, en principio, ser completamente correcto en el cumplimiento de los plazos de pago, a diferencia de los informes anteriores a 2015, donde el máximo número de días que indicaba el sometimiento a plazo de un pago era de treinta días.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Tesorería a mi cargo, procedo, *respecto a los pagos sujetos a los plazos previstos en la legislación expuesta*, a emitir el siguiente

## INFORME

1. **PRIMERO:** Durante el primer trimestre de 2019, los *pagos realizados* por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sujetos a la legislación expuesta, ascienden a 8.149.639,76 € euros, de los cuales:

a.-*Se ha cumplido el plazo* recogido en la LCSP en un importe de **2.639.755,73 euros**, de un total de **331 operaciones**.

b.-*Se ha incumplido el plazo* recogido en la LCSP, en un importe de **5.509.884,03 euros**, de un total de **3030 operaciones**.

**SEGUNDO:** Al día 31 de marzo de 2019, *las obligaciones pendientes de pago* en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga de acuerdo con la legislación expuesta, *ascienden a la cantidad de 12.490.489,83 euros*, de los cuales:

a.-*Se encuentran pendientes, pero dentro del período legal de pago* un total de **1.496 operaciones**, por importe de **4.003.896,12 euros**.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

b.-Se encuentran pendientes, incumpliendo el período legal de pago señalado en la LCSP, un total de **4.719 operaciones**, por importe de **8.486.593,71 euros**.

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley 15/2010, “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la emisión de los citados informes.” A estos efectos se informa que, el presente informe ha sido cargado con la validación de esta Tesorería con fecha 25 de Abril de 2019 en la plataforma habilitada al efecto en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda, para su firma por el Interventor de la Entidad de acuerdo con la “*Guía para la elaboración de los informes trimestrales de Morosidad*”.

**CUARTO:** Se adjuntan a este informe, como anexos al mismo con distinción entre pagos realizados (Anexo I), pagos pendientes de realizar (Anexo II) e intereses de demora abonados (Anexo III), el detalle a nivel de artículo de la información agregada que se incluye en el presente texto, según figura en el sistema informático de contabilidad del Ayuntamiento al día de cierre del trimestre que se informa y respecto al período informado”.

**4.- SERVICIOS VARIOS.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-**  
Dada cuenta del expediente de responsabilidad patrimonial n.º 21/2016 iniciado a instancia de D. XXXXXXXX por daños causados en su vehículo como consecuencia del funcionamiento de la puerta del parking municipal.

Visto el informe jurídico con propuesta de resolución que emite la jefe de servicio de Servicios Varios (instructora del expediente en virtud de adscripción provisional), emitido con fecha 25 de abril de 2019, indicando lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 20-5-2016 se presentó escrito con nº de registro de entrada 2016014078, por parte de D. XXXXXXXX, provisto con DNI nº XXXXXXXX, domiciliado en C/ XXXXXXXX de Vélez-Málaga, por el que solicitaba responsabilidad patrimonial a este ayuntamiento por los daños causados a su vehículo Peugeot 207 matrícula 9811-GPZ, como consecuencia del funcionamiento de la puerta del parking municipal sito en C/ Romero Pozo. Hechos ocurridos el día 20 de abril de 2016.

A su reclamación aporta *fotocopias simples* de su DNI, permiso de circulación del vehículo y presupuesto de reparación de los daños sufridos (pintura del techo del vehículo y la base de la antena), emitido por López Rico Automoción, S.L. con CIF B-93359545.

**SEGUNDO.-** Con fecha 5-7-2016 se dispone por la anterior Instructora del expediente la subsanación de la solicitud de responsabilidad patrimonial, requiriéndole la presentación de documento justificativo de no haber recibido el abono del importe de los daños sufridos por parte de la compañía aseguradora del vehículo.

Con fecha 10-8-2016, mediante escrito registrado bajo el nº 2016040847, el Sr.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

XXXXXXXXX presenta documento denominado “certificado de antecedentes siniestros” expedido por la XXXXXXXXde Seguros y Reaseguros, del que se desprende que no constan siniestros desde el 18-1-2012 al 5-8-2016, luego su compañía no se ha hecho cargo del percance sufrido el 20-4-2016 con la puerta del parking del ayuntamiento.

**TERCERO.-** Mediante Decreto 7880/2016, de 18 de octubre, se resuelve admitir a trámite la reclamación, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de este ayuntamiento en relación a los daños materiales sufridos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público que resultare responsable y, si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado, analizando la existencia de nexos causal.

De dicho decreto se da oportuno traslado al interesado, quien lo recibe el 16-11-2016, tras varios intentos infructuosos.

**CUARTO.-** Con fecha 24-11-2016, mediante escrito registrado bajo el nº 2016057758, el reclamante propone como testigo del incidente al empleado público Municipal D. XXXXX, indicando además que el sensor de la puerta del parking no respondió al paso del vehículo.

**QUINTO.-** Con fecha 23-3-2017 se solicita por la anterior instructora informe a la entonces Sección de Mantenimiento e Inversiones de Edificios Municipales, que se emite en fecha 2-5-2017, e indica:

*“(...) 1.- Que la titularidad del parking en cuestión es parte del Edificio Municipal, sede de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.*

*2.- Que el funcionamiento de la puerta de entrada al mismo, es restringida al uso del mando a distancia que dispone el personal autorizado. Que dicha apertura se activa al pulsar dicho mando y el cierre de igual forma, por lo que no dispone de un dispositivo automático de cierre y parada automática y así funcionó el día de los hechos, al igual que los 20 años desde que se instaló. “*

**SEXTO.-** Con fecha 28-9-2017 mediante oficio con registro de salida nº 2017027126, se da traslado al reclamante del cambio de Instructora del expediente, a tenor de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº 4307/2017, de 30 de junio.

Lo recibe el interesado el día 6-11-2017, tras varios intentos infructuosos.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 13-11-2018 se dicta acuerdo del órgano instructor por el que se admite la testifical propuesta y se dispone la citación del testigo Sr. Salcedo para el día 20-11-2018 a las 9,00 horas, de lo que se da oportuno traslado a las partes.

Efectuada la comparecencia del testigo, éste indica:

*“(...) Estaba en la puerta de acceso al parking, no por la calle sino por dentro del edificio del ayuntamiento, esperando al Sr. Alcalde para ir a una rueda de prensa. Había una serie de vehículos en cola en la rampa de salida del parking y cuando el Sr. XXXXXXXX se coloca con su vehículo al final de dicha rampa, con la delantera del coche prácticamente fuera para incorporarse a la vía pública, la puerta empezó a bajar, llegando al techo y al escuchar el impacto de la puerta en el techo del vehículo su reacción fue salir completamente del parking quedando la puerta bloqueada y doblada. El Sr. XXXXXXXX paró inmediatamente*



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

*tras salir al exterior.*

Cree que un vehículo que le precedía, que no recuerda cuál es, cuando sale no se da cuenta que el Sr. XXXXXXXX está para salir detrás, le da al mando para cerrar la puerta del parking y justo cae encima del vehículo del mismo, no funcionando el sensor de frenada del que debe disponer dicha puerta.

La puerta estaba abierta, por lo que el Sr. XXXXXXXX no tuvo que darle al mando para abrirla, y lo más probable es que alguien que había salido previamente y ya se encontraba en la calle, cerró la puerta con el mando sin comprobar si venía alguien detrás. (...)"

Se le muestran fotografías del vehículo siniestrado y el testigo indica que efectivamente los daños que se muestran en las mismas coinciden con las que efectivamente sufrió.

**OCTAVO.-** Con fecha **21-11-2018** mediante oficio con registro de salida n1 **2018031582** se le requiere al reclamante aporte documentación compulsada de una serie de documentos. Lo recibe el 14 de diciembre y el día 20 del mismo mes y año presenta escrito bajo nº de registro 2018064905, aporta dicha documentación.

**NOVENO.-** Se ha prescindido del trámite de audiencia por entenderse no resulta de precisión, pues no figuran en el procedimiento ni deben ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado o las ya practicadas en el expediente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Art. 106,2 de la Constitución Española:

*“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.”*

Siendo su regulación una competencia exclusiva del Estado según dispone el art. 149.1.18 CE.

**SEGUNDO.-** Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, que regula la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio, arts. 139 a 146, ambos inclusivos.

En desarrollo de dicho Título X se dictó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Ambas normas fueron expresamente derogadas por la Disposición derogatoria única, apartados 2,a) y d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mas indica la Disposición transitoria tercera de



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

dicha ley 39/2017, que regula el régimen transitorio de los procedimientos, que:

*“A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.”,*

Por lo que para el presente resultan de aplicación tanto la Ley 30/92 como el RD 429/93 antes citados, señalando la letra c) de dicha Disp. Trans. Tercera que:

*“Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.”*

**TERCERO.-** Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal *-es indiferente la calificación-* de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. Esta fundamental característica impone que no sólo no es menester demostrar, para exigir aquella responsabilidad, que los titulares o gestores de la actividad administrativa que ha generado un daño han actuado con dolo o culpa, sino que ni siquiera es necesario probar que el servicio público se ha desenvuelto de manera anómala, pues los preceptos constitucionales y legales que componen el régimen jurídico aplicable extienden la obligación de indemnizar a los casos de funcionamiento normal de los servicios públicos.

**CUARTO.- Competencia.-** Según lo dispuesto en el artículo 124,4 ñ) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la competencia residual del alcalde en los municipios de gran población, el mismo ostenta todas las funciones que se asignen por la normativa estatal al ayuntamiento y no se atribuyan expresamente a otro órgano municipal. Dicha competencia es delegable y en tal sentido, por parte del alcalde se dictó el **Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, por el que delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.**

Y en base a todo lo cual se emite la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Consta la existencia de ausencia u omisión por parte del ayuntamiento de Vélez-Málaga del deber de conservación, mantenimiento, vigilancia, prevención o



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

cualesquiera otra actuación en el sistema de apertura y cierre de la puerta del parking de la Casa Consistorial, que, a juicio de la que suscribe, debería contar con un sistema de control de paso para evitar que si un vehículo está saliendo o entrando, mediante la instalación de un sensor, se evite que la puerta se cierre produciendo daños materiales e, incluso, lo que podría resultar más grave, personales.

Consta la existencia de un daño resarcible y cuantificado, la relación de causalidad entre el mal funcionamiento de la puerta y el daño causado y no consta la concurrencia de fuerza mayor o negligencia por parte de la víctima, por lo que la misma no tiene el deber de soportar el daño material causado a su vehículo.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se considera ajustado a derecho que por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación actuando en virtud de la delegación efectuada por la el Sr. Alcalde mediante **Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio**, si lo estima oportuno, se adopte la siguiente resolución:

Estimar lo solicitado por D. XXXXXXXX, provisto con DNI nº XXXXXXXX, domiciliado en C/ XXXXXXXX de Vélez-Málaga, mediante escrito presentado en fecha 20-5-2016, al resultar ser el ayuntamiento titular de la puerta del parking de la Casa Consistorial así como responsable de su funcionamiento y mantenimiento, procediendo en consecuencia al abono de 274,21 € (doscientos setenta y cuatro euros con veintiún céntimos de euros), al Sr. XXXXXXXX, mediante ingreso en la cuenta de Unicaja por él dispuesta y obrante en el expediente. Ello mediante los trámites que fueren de rigor por parte de la Intervención y la Tesorería Municipal, en su caso.

No procede el acordar se abone dicha cuantía por la aseguradora XXXXXXXX, cuya póliza se encontraba vigente en el momento de producirse los hechos, dado que no supera la franquicia de 300 € (trescientos euros) pactada en contrato con dicha compañía, por lo que los 274,21 € (doscientos setenta y cuatro euros con veintiún céntimos de euros), deben ser abonados al Sr. XXXXXXXX en su integridad por parte del ayuntamiento.

**TERCERO.-** Se debe proceder a la notificación del acuerdo que se dicte dando traslado a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente”.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, por unanimidad, y en base a la propuesta de resolución transcrita, **acuerda**

1º.- Estimar lo solicitado por D. XXXXXXXX, provisto con DNI nº XXXXXXXX, domiciliado en C/ XXXXXXXX de Vélez-Málaga, mediante escrito presentado en fecha 20-5-2016, al resultar ser el ayuntamiento titular de la puerta del parking de la Casa Consistorial así como responsable de su funcionamiento y mantenimiento, procediendo en consecuencia al abono de 274,21 € (doscientos setenta y cuatro euros con veintiún céntimos de euros), al Sr. XXXXXXXX, mediante ingreso en la cuenta de Unicaja por él dispuesta y obrante en el expediente. Ello mediante los trámites que fueren de rigor por parte de la Intervención y la Tesorería Municipal, en su caso.

No procediendo el acordar se abone dicha cuantía por la aseguradora XXXXXXXX, cuya póliza se encontraba vigente en el momento de producirse los hechos, dado que no supera la franquicia de 300 € (trescientos euros) pactada en





# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

contrato con dicha compañía, por lo que los 274,21 € (doscientos setenta y cuatro euros con veintiún céntimos de euros), deben ser abonados al Sr. XXXXXXXX en su integridad por parte del ayuntamiento.

2º.- Notificar el presente acuerdo a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente.

## 5.- ASUNTOS URGENTES.-

A) PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN Y APOYO.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE PARA APROBAR LA REVISIÓN DE TARIFA POR DESEQUILIBRIO ECONÓMICO EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO POR INCORPORACIÓN DE REDES DE URBANIZACIONES Y DISEMINADOS.- Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Conocida la propuesta indicada de fecha 5 de abril de 2019, del siguiente contenido:

“Visto el acuerdo favorable de la Comisión Técnica de Seguimiento y Control del Servicio de abastecimiento de agua, reunida en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 9/06/2016, para “aprobar la recepción e incorporación de redes de urbanizaciones y diseminados al Servicio Municipal de Aguas desde su fecha de recepción”.

Visto el escrito de la mercantil XXXXXXXX, con registro de entrada n.º 2017059014, de fecha 1/12/2017, solicitando la revisión de tarifa por desequilibrio económico en el contrato de gestión de servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento por incorporación de redes de urbanizaciones y diseminados.

Visto el informe del Ingeniero de Caminos Municipal, de fecha 28/12/2017, *“proponiendo la aprobación del incremento de tarifas por el concepto y según el criterio relacionado en dicho informe de acuerdo con la valoración presentada por XXXXXXXX, a la cual, tras su revisión se dio conformidad”*.

Visto el informe 01.18, de fecha 3/01/2018, del Jefe de Servicio de Contratación, en el que concluye que *“procede la revisión de tarifas por desequilibrio económico del contrato por el incremento de costes por mantenimiento de las redes de urbanizaciones y diseminados incorporadas de hecho al servicio municipal de agua y saneamiento”*.

Visto, asimismo, el informe de la jefa de Servicio de Gestión Presupuestaria, de fecha 9 de marzo de 2018, en el que se indica que *“el valor actualizado del desequilibrio en euros asciende a 103.506,96 euros (...)”*.

Visto, finalmente, el informe de fiscalización del Interventor General, de fecha



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

10/08/2018, en el que consta que *"una vez aprobada la revisión de tarifas objeto del presente informe, debe tramitarse el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua"*.

Por todo ello, PROPONGO

Que por la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3, si lo estimo oportuno, se adopte la siguiente resolución:

**PRIMERO:** Aprobar la revisión de tarifas por desequilibrio económico del contrato de Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento como consecuencia del incremento de costes por mantenimiento de las redes de urbanizaciones y diseminados incorporadas de hecho al servicio municipal de agua y saneamiento por importe de 103.506,96 euros.

**SEGUNDO:** Acordar la incoación de un expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua por los importes correspondientes a la revisión de las tarifas aprobadas.

**TERCERO:** Que por la Intervención General Municipal se realicen los trámites correspondientes necesarios para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua.

**CUARTO:** Notificar en legal forma la resolución al interesado, al Responsable del contrato, a la intervención General Municipal, a la Tesorería Municipal, así como al Servicio de Medio Ambiente y al de Contratación, para su conocimiento y efectos que procedan".

**Visto que en el expediente constan los informes** que se indican en la propuesta transcrita, entre otra documentación.

**La Junta de Gobierno Local**, como órgano competente según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por mayoría de 6 votos a favor (3 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Andalucista y 1 del concejal no adscrito), 2 en contra (del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar) y ninguna abstención, aprueba la propuesta y, en consecuencia, **acuerda:**

**1º.- Aprobar la revisión de tarifas por desequilibrio económico del contrato de Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento como consecuencia del incremento de costes por mantenimiento de las redes de urbanizaciones y diseminados incorporadas de hecho al servicio municipal de agua y saneamiento por importe de 103.506,96 euros.**

**2º.- Acordar la incoación de un expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua por los importes correspondientes a la revisión de las tarifas aprobadas.**

**3º.- Que por la Intervención General Municipal se realicen los trámites correspondientes necesarios para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua.**



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

4º.- Notificar en legal forma la resolución al interesado, al Responsable del contrato, a la intervención General Municipal, a la Tesorería Municipal, así como al Servicio de Medio Ambiente y al de Contratación, para su conocimiento y efectos que procedan.

**6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.**- No se presenta ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.